

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2538
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00441 00
PROCESO:	DESIGNACION DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTE:	LILIANA ESLY ALVAREZ VALENCIA C.C. 43.093.258 JORGE ARMANDO OSPINA MARIN C.C. 98.763.215
MENORES	JULIAN OSPINA ALVAREZ NIUP 1.011.393.159 DANIEL OSPINA ALVAREZ NIUP 1.025.651.323
DECISIÓN:	CORRECCION A SENTENCIA NOMBRE DE MENORES DE EDAD

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada, ARACELLY VILLA, mediante el cual solicita se corrija la SENTENCIA No. 327, emitida por este despacho el 18 de noviembre de 2022, en el sentido que al anunciar el numeral segundo de la decisión que el curador designado es para los menores de edad **JULIÁN OSPINA ÁLVAREZ Y DANIEL OSPINA ALVAREZ** y no para la menor ANTONIA SÁNCHEZ VARGAS, habiéndose incurrido en un error en la providencia.

Al respecto y acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que expone:

<<...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por _____ aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...>>

Ahora bien, teniendo en cuenta que le asiste razón a la apoderada, se procederá con la corrección solicitada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE:

CORREGIR la sentencia proferida por este Despacho el 18 de noviembre del 2022, en el ordinal segundo de la parte resolutive, el cual quedará así:

<<**SEGUNDO: DESIGNAR**, como **CURADOR AD HOC** de los menores de edad **JULIÁN OSPINA ÁLVAREZ** y **DANIEL OSPINA ÁLVAREZ**, al abogado:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSÉ ORLANDO OCAMPO RAMÍREZ	jose.ocampo.law@gmail.com	Circular 73 n.º 34ª-70	3007787428

Este nombramiento se efectúa para que en representación de los menores de edad firme la escritura de Cancelación de Patrimonio de Familia que recae sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N.º 01N-5360933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.>>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb1a18f2b63d392e6d1b2e930b83f08c7a49378c559008d680833386403d0fe**

Documento generado en 29/11/2022 11:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>